



219772
172200

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 348 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 07 JUN 2017

VISTO:

El Expediente N° 94397 de fecha 31 de marzo del 2017, Decreto N° 4157-2017-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 479-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 20 de abril del 2017, Decreto N°s 5034-2017-GRA/ORADM-ORH, 78-2017-GRA/GG-ORAJ; Opinión Legal N°07-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, de fecha 12 de abril del 2017; Informe N°114-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP de fecha 01 de Junio de 2017, Decreto N° 1667-2017-GRA/ORADM-ORH, sobre improcedencia de solicitud de acto administrativo, en noventa y cuatro (94) folios, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el señor ERASMO AUGUSTO BERROCAL, solicita se suspenda la ejecución del Memorando N° 104-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, mientras se resuelva la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución gerencial General Regional N° 0013-2017-GRA/GR-GG, y otros documentos presentados;

Que, a través del Informe N° 114-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH- de fecha 08 de febrero del 2017, se recomienda señalado en la Opinión Legal N° 07-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, se recomienda que declare improcedencia de la solicitud de emisión de acto administrativo de absolución de solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2017-GRA/GR-GG, presentada por el Sr. Erasmo Augusto Berrocal Ordaya, toda vez que se colige que, la pretensión primigenia y principal de solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0013-2017-GRA/GR-GG de fecha 18-01-2017 del servidor recurrente ERASMO AUGUSTO BERROCAL ORDAYA, ha sido absuelto a mérito de la Opinión Legal N° 02-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, puntualiza en el rubro referencial recomendando su improcedencia y



devolución del expediente vía reposición, acorde a lo dispuesto por el numeral 217.2 del Art. de la Ley N° 27444, toda vez, se trataba de un acto administrativo de absolución de recurso administrativo de apelación, con agotamiento de la vía administrativa. En efecto, la Oficina de Recursos Humanos de esta sede Regional, procedió devolver el expediente organizado al servidor recurrente, como persuade de la Carta N° 217-2017-GRA-GG/ORADM-ORH. A posteriori a este accionar administrativo, el interesado de manera extemporáneo presente mayores elementos de prueba y petición de emisión de acto administrativo, el interesado de manera extemporáneo presenta mayores elementos de prueba y petición de emisión de acto administrativo de absolución de la solicitud de nulidad de oficio; pretensión accesoria que igualmente deviene improcedente, todo por tratarse de un acto administrativo con agotamiento de la vía administrativa; procedimiento administrativo dentro del cual tampoco se llegó acreditar meridianamente e indubitadamente el agravio al interés público, presupuesto procesal administrativo insoslayable para la procedencia de nulidad de oficio de un acto administrativo, como advierte el numeral 202.1 del art. 202 de la aludida Ley N° 27444;

Estando ya agotada dicha vía, resulta impropia la interposición de la solicitud de nulidad de oficio, contra el citado acto administrativo, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del art. 217 de las tantas veces mencionadas Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Solicitud de emisión de acto administrativo de absolución de nulidad de oficio de la resolución Gerencia General Regional N° 013-2017-GRA/GR-GG de fecha 18 de enero del 2017) a la Oficina de Recursos Humanos, para que a su vez, devuelva al servidor recurrente, razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse lo de fondo, sobre un hecho controvertido ya resuelto, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso de nunca acabar, todo como consecuencia de un accionar administrativo. En cuyo parecer, el suscrito se ratifica en todos los extremos de la opinión Legal N° 02-2017-GRA/GG-ORAJ-DPCH, de fecha 15.02.2017;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30518; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión deducida por el administrado ERASMO AUGUSTO BERROCAL ORDAYA, en el Expediente N° 94937, por cuanto en el presente caso ya se agotó la vía administrativa, debiendo el recurrente acudir al órgano ordinario, de conformidad con los considerandos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

[Handwritten Signature]
M.C. Adm. Eloy C. [Handwritten Name]
Director de la Oficina de Recursos Humanos